CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00818-2026-2031-CD
RU 63775-CD
10 NOVIEMBRE 2026 04:26 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE COOPERATIVAS Y PROMUEVE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

Los Diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR (FP)** a iniciativa de la Diputada **MARÍA DEL CARMEN GAMARRA PITA** en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE COOPERATIVAS Y PROMUEVE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 26 y la cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N.º 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, a fin de eliminar el plazo máximo para solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) y establecer un nuevo período excepcional de tres (3) años para la aplicación del régimen especial de transformación patrimonial y tributaria previsto en los artículos 25 y 38 de la citada ley.

Artículo 2. Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad facilitar la inscripción de las cooperativas agrarias, centrales de cooperativas agrarias y cooperativas comunales en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA), eliminando el plazo de solicitud sin suprimir los requisitos materiales ni las facultades de supervisión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Así mismo, promueve la transformación voluntaria de asociaciones civiles en cooperativas agrarias de usuarios, con el propósito de favorecer la capacidad productiva en concordancia con la Ley N.º 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 3. Modificación del artículo 26 y la cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N.º 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias
Se modifican el artículo 26 y la cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N.º 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

> **"Artículo 26. Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA)**
> Créase el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI. Todas las cooperativas agrarias de usuarios están obligadas a inscribirse en este registro. Solo pueden utilizar la denominación de cooperativa agraria o central de

cooperativas agrarias y realizar las operaciones al amparo de la presente ley y de la LGC, las cooperativas que se encuentren inscritas en el presente registro.

Las cooperativas agrarias, las centrales de cooperativas agrarias y las cooperativas comunales pueden solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) en cualquier momento posterior a su inscripción en los Registros Públicos (SUNARP), sin estar sujetas a plazo máximo para la presentación de la solicitud. Para tal efecto, adjuntan la declaración jurada de conformidad de estatutos a las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento.

El tiempo transcurrido desde la inscripción en registros públicos no constituye causal de denegatoria de la solicitud de inscripción, sin perjuicio de la presentación de los requisitos exigibles.
(…)."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

"CUARTA. Aplicación temporal del régimen especial de transformación de asociaciones civiles en cooperativas agrarias
Se establece un nuevo período de aplicación del régimen especial de transformación patrimonial previsto en el artículo 25 y del tratamiento tributario regulado en el artículo 38 de la presente ley, por tres (3) años contados desde el 1 de enero del año siguiente a la publicación de la adecuación del reglamento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Inscripción de cooperativas constituidas con anterioridad
Las cooperativas agrarias, centrales de cooperativas agrarias y cooperativas comunales inscritas en la SUNARP que hayan quedado imposibilitadas de acceder a los beneficios de la Ley N.º 31335 por el vencimiento de los plazos de caducidad previsto con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, quedan facultadas para solicitar su inscripción en el RNCA en cualquier momento, sin la aplicación de sanción pecuniaria o restricción administrativa alguna.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación reglamentaria
El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo adecúa las disposiciones reglamentarias de la Ley 31335 en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley. La falta de adecuación reglamentaria no suspende la aplicación del nuevo segundo párrafo del artículo 26.

SEGUNDA. Interoperabilidad de información registral
El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en coordinación con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), implementa progresivamente mecanismos de consulta y validación electrónica de la información registral necesaria para inscribir y actualizar a las organizaciones en el RNCA.

En un plazo de sesenta (60) días calendario desde la entrada en vigor de la presente ley, ambas entidades aprueban, dentro de sus respectivas competencias, un plan de implementación que identifique las actividades, los responsables, las condiciones técnicas y las etapas del intercambio de información. Dichos mecanismos se sujetan a la normativa de gobierno digital, seguridad de la información y protección de datos personales, y no sustituyen las competencias de calificación registral ni de evaluación administrativa.

TERCERA. Información y Evaluación de resultados

El MIDAGRI remite a la Comisión de Desarrollo Agrario y Riego de la Cámara de Diputados, hasta el 30 de setiembre de los años 2028, 2029 y 2030, un informe sobre los resultados obtenidos durante el ejercicio calendario anterior en aplicación a lo dispuesto en la presente ley.

El informe comprende una evaluación de las solicitudes de inscripción presentadas, las organizaciones inscritas en el RNCA, las solicitudes anteriormente extemporáneas que hayan sido admitidas y las asociaciones que se transformen en cooperativas agrarias. Los resultados del fortalecimiento organizacional, productivo y comercial de las cooperativas transformadas, así como su participación en las cadenas de producción y abastecimiento de alimentos, de acuerdo con la información sectorial disponible. Para el componente tributario, coordina con las entidades competentes la presentación de información agregada y la evaluación fiscal que corresponda, respetando la reserva tributaria y la protección de datos personales.

Lima, noviembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GAMARRA PITA Luzmila Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 10:34:31-0500

MARÍA DEL CARMEN GAMARRA PITA
Diputada de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TICLLA RAFAEL Segundo Senovio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 15:35:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 23:11:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTRO CRUZ Javier Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 13:31:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SILUPU INGA Maria Luisa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 13:18:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑOZ YURIVILCA Kim Tami FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 13:40:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALQUI ORDOÑEZ Jhonn Brayam FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 12:58:24-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMA PÚBLICO QUE SE PRETENDE RESOLVER

El problema público central que aborda la presente proposición legislativa gira en torno a la limitación y la caducidad para transformar las asociaciones civiles a cooperativas agrarias lo que restringe severamente la formalización asociativa de los pequeños productores, limitan su acceso a las políticas públicas de fomento estatal y generan severas contingencias de acotación tributaria por parte de la SUNAT sobre el patrimonio colectivo no lucrativo del sector rural.

El origen de la traba registral se ubica en la redacción inicial del artículo 26 de la Ley N.º 31335, la cual exigió solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) dentro de un plazo de 45 días hábiles posteriores a la inscripción en Registros Públicos (SUNARP). Dicha disposición fue modificada por la Ley N.º 32167 para ampliar el plazo a 90 días hábiles a 240 días. Sin embargo, al mantenerse la figura jurídica de la caducidad extintiva, la norma continuó generando la misma consecuencia desproporcionada: vencer el plazo extingue de pleno derecho la posibilidad de acceder a los 25 beneficios de fomento previstos en la ley.

De acuerdo con reportes de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros (DGASFS) del MIDAGRI, actualmente más de 444 cooperativas agrarias formalmente constituidas e inscritas en la SUNARP (que albergan a más de 11,100 pequeños productores agropecuarios) se encuentran administrativamente excluidas e imposibilitadas de acceder a las medidas de fomento de la Ley N.º 31335 únicamente por la presentación extemporánea de su solicitud de registro, a pesar de desarrollar actividad productiva real y cumplir los requisitos de fondo. Esta exclusión les priva de acceder al 10% de bonificación en compras estatales de alimentos (Programa Nacional de Alimentación Escolar), la prioridad en concursos de cofinanciamiento de AGROIDEAS y la preferencia en la adjudicación de tierras en proyectos de irrigación según la Ley 27887.[1]

A esta traba administrativa se suma, por un lado, que el registro no se efectúa de forma virtual sino presencial, de manera tal que, los miembros de las asociaciones agrícolas, pese a tener más de 25 personas, estas no pueden cumplir con la presentación a tiempo de la documentación, el recorrer largas distancias y cumplir con todos los requisitos que se les exigen genera un efecto no esperado, y por el otro, el impacto destructivo que podrá generar el Fenómeno El Niño, lo cual generará pérdidas devastadoras en la infraestructura vial rural, inundaciones de parcelas agrícolas, incremento fitosanitario de plagas y recesión económica en los hogares campesinos.

En regiones altamente asociativas como San Martín, la producción de cacao se ha derrumbado en más del 50% debido a la degradación de suelos, el ataque agresivo de plagas como la moniliasis y el abandono financiero, provocando que cooperativas emblemáticas como ACOPAGRO reduzcan sus volúmenes de exportación de 5,000 a menos de 1,000 toneladas. Frente a esta vulnerabilidad extrema, obligar a los agricultores a cumplir plazos rígidos de 90 o 240 días resulta desproporcionado e inviable, justificando ampliamente la necesidad de ampliar el periodo de transformación

1 Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros (DGASFS) del MIDAGRI. Reporte Consolidado de Cooperativas Inscritas y Excluidas del RNCA. Lima, 2024.

asociativa y neutralidad fiscal a tres años para otorgar el margen temporal necesario de recuperación productiva.[2]

Según el portal de la Sunarp, a octubre de 2026 se han constituido 90 cooperativas agrarias[3] Diversas cooperativas agrarias no han logrado completar sus trámites dentro de los plazos legales previstos: 90 días para el régimen regular y 240 días para el excepcional para rezagadas. Quedar fuera de estos plazos las excluye de forma arbitraria de los beneficios tributarios ya reconocidos, lo que termina encareciendo los productos de la canasta básica y golpeando directamente la seguridad alimentaria del país.

A esta traba registral se suma el vencimiento del régimen especial de transformación patrimonial y tributaria fijado en los artículos 25 y 38 de la Ley N.º 31335. Es un tema crítico que impacta de lleno en la formalización de las organizaciones de productores.

La cuarta disposición complementaria transitoria de dicha ley otorgó un plazo excepcional de tres años para aplicar ambos artículos, contado desde la publicación de su reglamento (D.S. N.º 008-2023-MIDAGRI, del 21 de julio de 2023). Al cumplirse ese plazo en julio de 2026, vencieron las condiciones especiales que permitían a las asociaciones civiles destinar hasta el 50% de su patrimonio neto al capital social de la nueva cooperativa y acceder al tratamiento tributario respectivo.

Por su parte, la Ley N.º 32167 (publicada el 21 de noviembre de 2024) modificó reglas sobre la inscripción en el RNCA y la adecuación estatutaria. Su segunda disposición complementaria final fijó de forma excepcional el 31 de diciembre de 2025 como fecha límite para que las cooperativas anteriores a la Ley N.º 31335 adaptaran sus estatutos.

Aunque esta última norma no modificó de manera explícita el plazo de transformación de las asociaciones, la coexistencia de fechas límite distintas para inscribirse, adecuar estatutos y transformar el patrimonio evidencia una regulación fragmentada. Aplicar este marco exige distinguir procedimientos y consecuencias jurídicas que rara vez resultan claros para las organizaciones agrarias.

El problema no es menor: transformar una asociación civil en cooperativa agraria implica mucho más que cambiar de nombre. Requiere tomar acuerdos institucionales, auditar y valuar el patrimonio, definir la estructura de aportes y reservas, elevar a escritura pública los actos e inscribirlos en los registros. Exigencias técnicas, contables y legales muy complejas para pequeños productores.

Con el fin del régimen de los artículos 25 y 38, se perdió la principal herramienta patrimonial que el propio legislador diseñó para incentivar este cambio. Si bien el artículo 23 de la Ley N.º 31335 mantiene la facultad teórica de transformarse, hacerlo hoy resulta inviable en la práctica: el patrimonio acumulado debe pasar íntegramente a la reserva cooperativa irrepartible y el capital social debe formarse desde cero con los aportes de los socios.

2 INFOREGIÓN. San Martín: La producción de cacao se derrumba más del 50 % por suelos degradados, plagas y abandono financiero. Reporte Agrario, 2024.

3 SUNARP Consulta de Cooperativas Agrarias https://www.sunarp.gob.pe/seccion/servicios/App/sociedades/consulta-cooperativas-agrarias.asp

La alerta principal ya no es una prohibición legal de transformación, sino el cierre abrupto de un esquema promocional clave justo en un sector golpeado por la falta de capitalización inicial y capacidad de gestión.

Desde el punto de vista económico, el impacto es claro. Una asociación que cuenta con infraestructura, maquinaria o bienes productivos acumulados enfrenta barreras enormes para convertirlos en el capital inicial de una cooperativa si no puede disponer de una parte de dicho patrimonio bajo las condiciones preferenciales diseñadas originalmente.

Por ello, urge evaluar un nuevo periodo excepcional para los artículos 25 y 38. Esto permitirá a las asociaciones interesadas culminar voluntariamente su transición con reglas previsibles, sin afectar los derechos de asociados ni las facultades de fiscalización de la SUNAT.

En suma, esta iniciativa persigue dos metas clave: eliminar de forma permanente la restricción temporal de ingreso al RNCA para las cooperativas constituidas y reabrir un plazo excepcional de transformación patrimonial y tributaria bajo amparo legal. Ambas medidas apuntan a consolidar a las organizaciones productivas, fortalecer su cadena de valor y asegurar el abastecimiento alimentario del país.

Por otro lado, estas modificaciones son clave para consolidar empresarialmente a los pequeños y medianos productores. Al fortalecer su poder de negociación, recortar costos de intermediación e impulsar la inversión conjunta en infraestructura de acopio, transformación y comercialización, se dinamiza el campo, se abren mejores oportunidades económicas en el ámbito rural y se robustecen las cadenas nacionales de abastecimiento de alimentos.

Por eso, esta proposición legislativa va mucho más allá de corregir fallas administrativas o patrimoniales. Su propósito central es blindar la seguridad y soberanía alimentaria del país, integrando de manera efectiva a los productores en las cadenas de suministro y optimizando la disponibilidad y distribución de alimentos, en estricta consonancia con los artículos 2, 4, 5 y 6 de la Ley N.º 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Por último, la norma facilitará que el MIDAGRI disponga de un registro más completo y actualizado de las cooperativas agrarias. Esto es fundamental para coordinar con rapidez acciones de recuperación productiva ante emergencias climáticas como sequías, inundaciones o el impacto del Fenómeno El Niño. Al mismo tiempo, el régimen especial de transformación potencia la organización interna de los productores frente a desastres. Ambas medidas, respaldadas por las leyes N.º 29664 y N.º 31315, garantizan que la producción y el abastecimiento alimentario del país no se detengan.

II. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS

Como objetivo general se plantea el siguiente:

- Facilitar la formalización de las cooperativas agrarias mediante la eliminación del plazo de solicitud de inscripción en el RNCA y un nuevo período de aplicación del régimen patrimonial y tributario de transformación asociativa, preservando los requisitos materiales, las competencias administrativas y los derechos de terceros.

Como objetivos específicos se plantean los siguientes:

- Permitir que las cooperativas agrarias, centrales y cooperativas comunales soliciten su inscripción en el RNCA en cualquier momento después de su inscripción en SUNARP.

- Impedir que la presentación extemporánea constituya, por sí sola, causal de denegatoria, conservando la evaluación de los requisitos establecidos por ley.

- Preservar las obligaciones de actualización del registro y las competencias de supervisión, fiscalización y sanción del MIDAGRI.

- Restablecer prospectivamente, durante tres años, el régimen especial de transformación patrimonial y su tratamiento tributario delimitado.

- Proteger los derechos de asociados y terceros durante la transformación y excluir del tratamiento tributario las distribuciones simuladas y las operaciones independientes gravadas.

- Facilitar la consulta de información de SUNARP por el MIDAGRI mediante interoperabilidad progresiva y evaluar los resultados de la reforma.

III. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa se fundamenta en razones de necesidad, oportunidad, proporcionalidad y viabilidad que corresponden de manera diferenciada a la reforma registral y al régimen temporal de transformación:

En primer lugar, la proposición legislativa es necesaria por cuanto la modificación del artículo 26 resulta indispensable porque el plazo para solicitar la inscripción se encuentra limitado, y si bien el Poder Ejecutivo puede reglamentar trámites, requisitos y etapas administrativas, carece de la atribución para modificar por vía reglamentaria el plazo contemplado en la Ley N.º 32167. Una respuesta definitiva exige, en consecuencia, una reforma legislativa expresa. Aprobar un nuevo plazo de excepción únicamente resolvería casos de manera coyuntural, manteniendo latente el riesgo de que el mismo obstáculo vuelva a presentarse en el futuro.

De acuerdo con el régimen previsto en la cuarta disposición complementaria final de la Ley N.º 31355, el periodo de 3 años finalizó en julio de 2026, sin embargo, aún no realizan las transferencias de regímenes normativos de las asociaciones a cooperativas agrarias.

Por lo tanto, la proposición legislativa otorga una ventana adicional de reorganización a aquellas asociaciones que consideran que la estructura cooperativa se adecúa mejor al servicio agrario, y sobre las ventajas que esta posee.

En segundo lugar, la proposición legislativa resulta oportuna por cuanto las modificaciones coinciden con el crecimiento del movimiento cooperativo y la expansión de sus actividades de acopio, comercialización y servicios. Los datos del MIDAGRI a agosto de 2026 confirman que el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) se ha consolidado como un instrumento de alcance nacional. A medida que más organizaciones se incorporan al sistema, resulta indispensable eliminar las

discrepancias sobre los plazos de inscripción que no guardan relación con el cumplimiento de los requisitos de fondo.

Si bien la Ley N.º 32167 amplió los plazos iniciales, las medidas de excepción son por naturaleza temporales. La propuesta sustituye las prórrogas sucesivas por una regla permanente: toda cooperativa debidamente inscrita en la SUNARP queda facultada para solicitar su ingreso al RNCA en cualquier momento. Conviene precisar que esta apertura registral no genera un acceso automático a beneficios o subsidios públicos, pues cada programa estatal mantiene de forma independiente sus requisitos de selección, criterios de calificación y techos presupuestales.

Este horizonte temporal otorga a las asociaciones el margen necesario para adoptar acuerdos informados, elaborar sus balances de transformación y tramitar la inscripción de sus títulos. Al mismo tiempo, brinda al MIDAGRI y a la administración tributaria un marco previsible para evaluar el impacto real de la medida. Aunque las contingencias productivas en el campo exigen fortalecer la asociatividad, tales dificultades no eximen al legislador de fundamentar con rigor técnico el tratamiento patrimonial y fiscal de cada operación.

En tercer lugar, la proposición legislativa es proporcional y razonable dado que a supresión del plazo de solicitud es idónea porque erradica de forma directa la posibilidad de denegar el registro por el solo vencimiento del calendario. Resulta además necesaria frente a la práctica de aprobar prórrogas de excepción que obligan a continuas reformas legales sin resolver la causa normativa. Su intensidad regulatoria es acotada, en tanto se mantienen la obligatoriedad del registro, la exigencia de requisitos sustantivos, el deber de actualización anual y las facultades sectoriales de supervisión y sanción. Así, el beneficio de garantizar un acceso continuo al procedimiento supera ampliamente la utilidad administrativa de conservar una fecha límite de ingreso.

El examen de necesidad exige precisar que la transformación asociativa sigue siendo jurídicamente viable aun sin este marco promocional. Por consiguiente, la medida se justifica en el objetivo concreto de facilitar una estructura patrimonial inicial adecuada, cuya conveniencia debe respaldarse en la evidencia disponible sobre las asociaciones ya transformadas y las que aún se rigen por el Código Civil. En este sentido, no resulta técnicamente exacto presentar el vencimiento del beneficio como una prohibición para transformarse, pues ello no concuerda con lo dispuesto en la normativa reglamentaria.

En cuarto lugar, las modificaciones propuestas son clave para consolidar empresarialmente a los pequeños y medianos productores. Al fortalecer su poder de negociación, recortar costos de intermediación e impulsar la inversión conjunta en infraestructura de acopio, transformación y comercialización, se dinamiza el campo, se abren mejores oportunidades económicas en el ámbito rural y se robustecen las cadenas nacionales de abastecimiento de alimentos.

Por eso, esta iniciativa va mucho más allá de corregir fallas administrativas o patrimoniales. Su propósito central es blindar la seguridad y soberanía alimentaria del país, integrando de manera efectiva a los productores en las cadenas de suministro y optimizando la disponibilidad y distribución de alimentos, en estricta consonancia con los artículos 2, 4, 5 y 6 de la Ley N.º 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

En quinto lugar, la proposición legislativa facilitará que el MIDAGRI disponga de un registro más completo y actualizado de las cooperativas agrarias. Esto es fundamental para coordinar con rapidez acciones de recuperación productiva ante emergencias climáticas como sequías, inundaciones o el impacto del Fenómeno El Niño. Al mismo tiempo, el régimen especial de transformación potencia la organización

interna de los productores frente a desastres. Ambas medidas, respaldadas por las leyes N.º 29664 y N.º 31315, garantizan que la producción y el abastecimiento alimentario del país no se detengan.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Durante la actual legislatura, solo se cuenta con el antecedente señalado en la proposición legislativa presentada por el Poder Ejecutivo en la solicitud de facultades (PL 000098-2026-2031-CR) en la que se propuso modificar este régimen.

V. SECTORES COMPRENDIDOS

Los sectores directamente comprendidos son el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), responsable del RNCA y de las políticas de promoción de la asociatividad de productores agrarios, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) interviene en la acreditación de la constitución y representación de las personas jurídicas y en la interoperabilidad de la información registral; y, las cooperativas agrarias de usuarios, las centrales y las cooperativas comunales que pretendan inscribirse en el RNCA, así como las asociaciones civiles cuyos integrantes acuerden transformarse en cooperativas agrarias de usuarios. Los derechos de los asociados, los acreedores y los terceros titulares de bienes o afectaciones deben ser observados durante cualquier procedimiento de transformación.

VI. NORMAS QUE SE MODIFICAN

La presente proposición legislativa no contraviene ninguna norma. A continuación, se presenta un cuadro comparativo:

Ley N.º 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
"Artículo 26. Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA)" Créase el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI. Todas las cooperativas agrarias de usuarios están obligadas a inscribirse en este registro. Solo pueden utilizar la denominación de cooperativa agraria o central de cooperativas agrarias y realizar las operaciones al amparo de la presente ley y de la LGC, las cooperativas que se encuentren inscritas en el presente registro. Las cooperativas agrarias, las centrales de cooperativas agrarias y las cooperativas comunales tienen un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA), debiendo adjuntar declaración jurada de conformidad de estatutos a las	**"Artículo 26. Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA)** Créase el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI. Todas las cooperativas agrarias de usuarios están obligadas a inscribirse en este registro. Solo pueden utilizar la denominación de cooperativa agraria o central de cooperativas agrarias y realizar las operaciones al amparo de la presente ley y de la LGC, las cooperativas que se encuentren inscritas en el presente registro. **Las cooperativas agrarias, las centrales de cooperativas agrarias y las cooperativas comunales pueden solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) en cualquier momento posterior a su inscripción en los Registros Públicos (SUNARP), sin estar sujetas a plazo máximo para la presentación de la solicitud. Para tal efecto, adjuntan la** declaración jurada

disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento. Dentro de los quince primeros días hábiles de cada mes, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos publica en su página web y en el portal del Estado una relación de las cooperativas agrarias cuya constitución haya sido inscrita durante el mes anterior, con indicación de su denominación o razón social y los datos de su inscripción. Para estos efectos, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, las oficinas registrales, bajo responsabilidad de su titular, deben remitir a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la información antes referida. El reglamento establece qué otra información debe remitir las cooperativas agrarias para la actualización del registro, precisando su periodicidad. En caso de que se confirme que la información suministrada para su inscripción o para la actualización es falsa, el MIDAGRI puede cancelar el registro de la cooperativa. En los casos en que la cooperativa no cumpla con remitir la información para mantener actualizado el registro, el MIDAGRI puede sancionar a la cooperativa o al responsable de brindar la información, con una amonestación y, en caso de reiterancia en el mismo ejercicio, con una multa no mayor a una (1) unidad impositiva tributaria.	de conformidad de estatutos a las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento. **El tiempo transcurrido desde la inscripción en registros públicos no constituye causal de denegatoria de la de la solicitud de inscripción, sin perjuicio de la presentación de los requisitos exigibles.** (…)."
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS **CUARTA. Transformación** Lo establecido en los artículos 25 y 38 de la presente ley tendrá vigencia por 3 años desde la aprobación de su reglamento.	**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS** **"CUARTA. Aplicación temporal del régimen especial de transformación de asociaciones civiles en cooperativas agrarias** **Se establece un nuevo período de aplicación del régimen especial de transformación patrimonial previsto**

	en el artículo 25 y del tratamiento tributario regulado en el artículo 38 de la presente ley, por tres (3) años contados desde el 1 de enero del año siguiente a la publicación de la adecuación del reglamento de la presente ley."

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La proposición legislativa demuestra un saldo netamente positivo para la sociedad y el Estado.

En la dimensión de beneficios económicos y sociales, la eliminación de las trabas de caducidad permite la reincorporación inmediata de 444 cooperativas agrarias e inscritas en la SUNARP y de más de 11,100 familias campesinas al régimen de fomento de la Ley N.º 31335. Ello les otorga acceso directo al 10% de bonificación en compras estatales de alimentos Programa Nacional de Alimentación Escolar y en programas de cofinanciamiento no reembolsables de AGROIDEAS, potenciando su capacidad de negociación comercial y atenuando las pérdidas generadas por el fenómeno de El Niño Costero.

La proposición no crea nuevos beneficios tributarios, sino que elimina una restricción temporal para solicitar la inscripción en un registro administrativo existente.

La única disposición complementaria transitoria de la proposición legislativa deroga tácitamente la segunda disposición complementaria final de la ley 32167, habida cuenta que esta colocaba un plazo que limita la adecuación de los estatutos hasta el 31 de diciembre de 2025.

La transferencia del patrimonio neto de una asociación civil a una cooperativa es una reorganización entre entidades no lucrativas de ayuda mutua que no genera ganancias comerciales ni distribución de dividendos. Los costos de administración digital del RNCA ya los viene asumiendo íntegramente el MIDAGRI y no requiere demandar recursos adicionales al Tesoro Público.